



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{13⁴⁵} horas del día ²⁵ de noviembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SP Nº 262 del año 2011, caratulado: **"S/ MULTA APLICADA A LOS SRES. SERGIO M. CORONEL, MARTIN J. SANCHEZ Y A LA SRA. PAULA A. FUNES -ACUERDO PLENARIO Nº 2201-"**.-----

Las actuaciones fueron analizadas en primer término por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra SP Nº 262 del año 2011, caratulado: **"S/ MULTA APLICADA A LOS SRES. SERGIO M. CORONEL, MARTIN J. SANCHEZ Y A LA SRA. PAULA A. FUNES -ACUERDO PLENARIO Nº 2201-"** a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que llegan las actuaciones para mi intervención a fin de resolver los Recursos de Reconsideración interpuestos por los agentes Sergio Martín CORONEL, Martín Julián SANCHEZ y Paula Andrea FUNES, contra las multas que les fueran aplicadas por medio del Acuerdo Plenario Nº 2201, en su carácter de responsables del Fondo Permanente creado por Resolución del Ministerio de Economía Nº 18/10, para atender compras, servicios eventuales y urgencias del Ministerio de Salud.-----

Que mediante el citado Acuerdo Plenario se les aplicó la mentada sanción por un 5% (cinco por ciento) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 6º del Decreto provincial Nº 699/04, Punto C-I del Anexo II del Decreto Provincial Nº 2042/05, Puntos A), C-I), C-VI-a) del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 02/10, Resolución C.G. Nº 08/07 y Artículo 34 inc. 3) apartado i) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02, constatado en relación al Expediente del registro de la Gobernación Nº 0633-MS/10, caratulado: **"S/ RENDICIÓN Nº 6 FONDO PERMANENTE COMPRAS Y SERVICIOS EVENTUALES Y URGENCIAS MINISTERIO DE SALUD"**. Luego, mediante la Resolución Plenaria Nº 278/11, artículo 1º se cuantificaron las multas impuestas.-----

Así las cosas a fs. 330/341 se agrega el Informe Legal de la Dra. Andrea FURTADO, quien señaló en relación con los fundamentos de la petición de los recursos bajo análisis, lo siguiente: **"I.- En primer término, estimo, corresponde analizar el planteo**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

de prescripción de las sanciones de multa aplicadas por el Acuerdo Plenario N° 2201, invocada por los recurrentes; el que no resulta fundado en sus presentaciones. Análisis que efectuaré considerando el plazo de prescripción de 1 año previsto en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50 aplicable en materia de multas, determinado por el Acuerdo Plenario N° 1744, acorde el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 10.115).-----

Al respecto, considero, el plazo de prescripción debe computarse desde que este Tribunal tomó conocimiento de las irregularidades que motivaron las sanciones ahora impugnadas; el que se produjo con la recepción del Expediente N° 0633-MS/10 en la Delegación que este Organismo de Control posee en la Administración Central. En el caso, dado que no consta en el anverso de la copia certificada de la carátula del Expediente N° 0633-MS/10, obrante a fs. 29 del Expediente Letra: T.C.P. -S.P. N° 262/11, la fecha de recepción de dichas actuaciones por parte de este Tribunal, se efectuó la consulta pertinente en el sistema informático SIGA, pudiendo verificar que dichas actuaciones ingresaron por primera vez a este Organismo de Control con fecha 25/08/10, conforme surge de la planilla emitida por dicho sistema, que se incorpora a fs. 323. Tomando conocimiento en esa fecha de las irregularidades observadas mediante el Acta de Constatación T.C.P. - P.E. - Control Previo N° 438/10 -de fecha 26/08/10-, con posterioridad a la ejecución de los gastos que integraron la rendición tramitada por dichas actuaciones y de dictada la Resolución Sub. Hac. N° 2386/10, que aprueba la Rendición Parcial N° 6 del Fondo Permanente otorgado por la Resolución M.E. N° 18/10.-----

Puede determinarse, entonces, que este Tribunal tomó conocimiento de los incumplimientos normativos observados por el Acta de Constatación citada, que motivaron las sanciones impuestas por el Acuerdo Plenario N° 2201, con fecha 25/08/10, momento éste en que comienza a correr el plazo de prescripción establecido en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50. Por lo que, al tiempo de la notificación de las sanciones aplicadas por el citado Acuerdo Plenario, ocurrida con fecha 28/07/11, conforme consta en las cédulas glosadas a fs. 26/28, aún no había transcurrido el plazo de prescripción de 1 año previsto en la mencionada norma, aplicable en materia de multas acorde el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1744.-----

Con lo cual, en mi opinión, no les asiste razón a los recurrentes en su planteo de prescripción de las sanciones impuestas por el Acuerdo Plenario impugnado".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 2 3 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Importadora y Exportadora de la Patagonia, Abamar S.R.L., DASA Distribuidora de Alimentos S.A., Lider Transporte Cooperativa Limitada, Asociación de Taxis de Ushuaia, Hard Digital, Rayuela, Diaz Velez, La Mendocina SRL, Correo Oficial de la República Argentina S.A. y Bajo Cero Viajes y Turismo SRL, incumpliendo las previsiones de la Resolución Contaduría General Nº 08/07, la cual establece que podrán contratar con el Estado Provincial "...Todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y debidamente Inscriptas en el SISTEMA DE PROVEEDORES DE TIERRA DEL FUEGO (PROTDF) habilitado a tal efecto, podrán contratar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1505/02, artículo 34º, puntos 1, 2 y 3." (el destacado resulta propio)...".-----

Al respecto, alegan los recurrentes que los referidos Certificados de Inscripción en el PROTDF no eran exigidos por la Contaduría General ni este Tribunal de Cuentas en rendiciones de fondos permanentes, informando que de no encontrarse inscripto un proveedor el sistema SIGA no permite la rendición del comprobante respectivo.-----

En mi opinión, tales argumentos no logran desvirtuar el incumplimiento analizado, toda vez que, conforme indica el Auditor Fiscal en su Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 588/10, durante el año 2010 se realizaron similares observaciones respecto a las rendiciones de fondos permanentes del Ministerio de Salud. Observándose específicamente la falta de incorporación a las actuaciones del Certificado de Inscripción en el PROTDF, tal como surge de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central Control Previo Nº 204/10 (fs. 237/238, emitida en el marco del Expediente Nº 643-MS/10) y 431/10 (fs. 241/242, emitida en el marco del Expediente Nº 8039-MS/10). No acompañando, por otra parte, los recurrentes documentación alguna que acredite la inscripción de los proveedores citados, al tiempo de la ejecución de los gastos que integraron la rendición tramitada por el Expediente Nº 0633-MS/10.-----

Otra transgresión que motiva las sanciones cuestionadas, consiste en el incumplimiento al Punto C. VI. a) del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 02/10, observado en el Punto 6) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Control Previo Nº 438/10, en los siguientes términos: "Lo expuesto en el Anexo VI, punto a) Pasajes, de la RCG 02/10 reza: ... "la Orden de Pasaje será la constancia de prestación del servicio, debiendo ser conformada por el interesado y permanecerá en manos de la agencia de viajes a efectos de confeccionar la facturación pertinente"... Conforme lo establecido precedentemente, se constata que en las presentes actuaciones no obran adjuntas a las facturas, las correspondientes Ordenes de Pasaje conformadas por los interesados, a efectos de verificar que se brindó el servicio.". Siendo la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

observación compartida por el Cuerpo Plenario de Miembros, expresando el acto administrativo impugnado: "...se comparten las apreciaciones formuladas por el Auditor Fiscal que con las facturas de pasajes obrantes en las actuaciones a fojas 154, 159 y 167 se adjuntan las correspondientes Ordenes de Pasajes que corren agregadas a fojas 155 y 161, las cuales no se encuentran conformadas por los interesados, incumpliendo las previsiones del Punto VI a) del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 02/10...".-----

No aportan los recurrentes en relación a esta falta, ningún nuevo elemento a analizar, considerando por mi parte, que las Órdenes Oficiales de Pasaje Nº 29/10 y 27/10, incorporadas a fs. 184 y 190, no se ajustan al Modelo de Orden de Pasaje previsto en el Anexo II de la Resolución C.G. Nº 02/10, careciendo de la conformidad de los interesados, tal como expresamente establece el Punto C-VI a) del Anexo I de la citada Resolución. No obrando en las actuaciones la Orden de Pasaje correspondiente a la factura agregada a fs. 183, tal como requiere la citada norma.-- Por todo lo cual, entiendo, con las constancias obrantes en las presentes actuaciones resulta plenamente acreditado su incumplimiento.-----

Finalmente, las sanciones se sustentan, también, en el incumplimiento al Artículo 34 inc. 3) apartado i) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02, observado en el Punto 7) del Acta de Constatación citada. Indicando el Acuerdo Plenario cuestionado: "...En relación a la observación Nº 7 resulta acreditada en las actuaciones lo indicado por el Auditor Fiscal, incumpliendo las previsiones del artículo 34 inciso 3) apartado i) del Decreto 1505/02, toda vez que a fojas 6, 15, 20, 22, 42, 47, 52, 56, 62, 67, 74, 81, 89, 112, 113, 148, 154, 159 y 167 obran Facturas presentadas por proveedores sin que se encuentren agregados en el expediente los correspondientes certificados de cumplimiento fiscal, instrumentos éstos que permiten apreciar si dichos proveedores resultan ser deudores del Fisco. En tal sentido resulta oportuno señalar que la norma citada en el párrafo precedente, la cual se encontraba vigente al momento de prestarse el servicio y facturarse estos, indica que no podrán contratar con el Estado Provincial "Los deudores del Fisco que no hayan tendido a la regularización fiscal", circunstancia que podrá evaluarse si se cuenta con el certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, que en los casos de los proveedores que emitieron las facturas indicadas en el párrafo precedente no podrá efectuarse...".-----

Al respecto, alegan los recurrentes que los Certificados de Cumplimiento Fiscal no eran exigidos por la Contaduría General ni este Tribunal de Cuentas en rendiciones de fondos permanentes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En mi opinión, tales argumentos no logran desvirtuar el incumplimiento analizado, toda vez que, conforme indica el Auditor Fiscal en su Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 588/10, durante el año 2010 se realizaron similares observaciones respecto a las rendiciones de fondos permanentes del Ministerio de Salud. Observándose específicamente la falta de incorporación a las actuaciones del Certificado de Cumplimiento Fiscal, tal como surge de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central Control Previo N° 204/10 (fs. 237/238, emitida en el marco del Expediente N° 643-MS/10) y 431/10 (fs. 241/242, emitida en el marco del Expediente N° 8039-MS/10). No acompañando, por otra parte, los recurrentes documentación alguna que acredite la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal por parte de los proveedores intervinientes, al tiempo de la ejecución de los gastos que integraron la rendición tramitada por el Expediente N° 0633-MS/10.-----

Por todo lo expuesto, en mi opinión, los argumentos planteados en esta instancia por los recurrentes, analizados precedentemente, no conmueven ni justifican los incumplimientos normativos que motivaron las sanciones impugnadas, los que resultan plenamente acreditados con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.-----

A similar conclusión cabe arribar respecto a las argumentaciones expuestas por los recurrentes a fs. 269, 285 y 301, relativas a la ausencia de perjuicio fiscal y la finalidad de las sanciones previstas por el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50; las que, a mi criterio, tampoco aportan elementos de convicción que permitan conmover o justificar los incumplimientos que sustentan las sanciones impuestas por el Acuerdo Plenario N° 2201. Sin perjuicio que, en caso de estimarlo oportuno, puedan ser consideradas en esta instancia por los Sres. Miembros como un factor atenuante de las mismas" (el resaltado no es del original).-----

Finalmente concluye la Dra. FURTADO en los siguientes términos: "Acorde todo lo expresado, en mi opinión, las argumentaciones dadas por los recurrentes, en nada conmueven ni aportan elementos de convicción suficientes que desvirtúen los incumplimientos normativos constatados en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 0633-MS/10, que motivaron las sanciones impuestas por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Plenario N° 2201. Correspondiendo, salvo mejor criterio, rechazar los Recursos de Reconsideración interpuestos, ratificando las sanciones de multa impuestas por los citados artículos, cuantificadas por los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Plenaria N° 278/11, respectivamente. Todo ello en el marco de las previsiones de los Artículos 7°, 8° y cdt. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, haciendo saber a los recurrentes que el acto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991- 2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

administrativo que se dicte resolviendo los recursos agota la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación del acto, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 7º inc. a), 15º y 24º de la Ley Provincial 133.-----

Y, asimismo, encontrándose acreditado el pago de las multas por los montos indicados en los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 278/11, con los comprobantes agregados en copia certificada a fs. 329, 327 y 325, respectivamente, habiendo sido efectuado dentro del plazo concedido por su Artículo 4º, estimo corresponde en esta instancia dar por concluidas las presentes actuaciones y proceder a su archivo, conforme lo establecido por el Artículo 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dando intervención a tal efecto a la Asesoría Letrada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 inc. b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09".-----

A fs. 344 vta. el Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el Informe emitido por la letrada interviniente, girando las actuaciones para la prosecución del trámite, indicando -a su vez- que se evaluara por este Plenario de Miembros la atenuación de la sanción impuesta en orden al análisis efectuado.-----

Así las cosas, previo a resolver sobre el fondo de la cuestión, tomando en consideración lo señalado por los recurrentes en torno al primero de los reparos, en relación a que las erogaciones se efectuaron mediante la utilización del Fondo Permanente en cuestión, debido a que originariamente se había tramitado un Concurso de Precios para la provisión de los artículos de librería, pero que el mismo quedó sin efecto, en función de que el contratista adjudicado (Ecoprint) luego de notificado de su designación, se declaró insolvente. Motivo por el cual se vieron en la necesidad de hacer uso del Fondo Permanente, a fin de no dejar a todo el Ministerio sin los insumos imprescindibles para su normal funcionamiento.-----

Por lo que, al no surgir de las actuaciones elementos que permitieran constatar dicho extremo, es que previo a resolver, se emitió la Nota N° 1656/2011 Letra TCP-Pres, por medio de la cual se requirió a la Ministro de Salud que remitiera copia certificada del expediente del registro de la Gobernación N° 737-MS-2010, por el que tramitó el Concurso de Precios para la adquisición de artículos de librería, toner y cartuchos de impresora para las distintas dependencias del Ministerio de Salud.-----

En esa misma oportunidad, tal como se indicó *ut supra*, se le requirió que remita copia certificada del anverso de la carátula del expediente del registro de la Gobernación N° 633-MS-2010 a fin de verificar la fecha de ingreso de esas actuaciones a este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Organismo, para el cómputo del plazo de prescripción dispuesto en el art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Dichos requerimientos se efectuaron con el objeto de poder arribar a una decisión acabadamente fundada, en orden al criterio sentado por nuestro Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", en el se determinó que la aplicación de sanciones por parte de este Organismo de Contralor, requiere de una fundamentación adecuada, por medio de la cual se determine concretamente en qué medida el comportamiento reprochado resulta violatorio de la norma infringida.---

En este mismo sentido, el requerimiento se efectuó a fin de cumplimentar el principio del debido proceso adjetivo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 141, el que abarca el "Derecho a una decisión fundada", la cual se vincula íntimamente con el deber de motivar los actos administrativos (conf. HUTCHINSON, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 90).-----

Así las cosas, en respuesta al requerimiento realizado, el Subsecretario de Políticas de Salud del Ministerio de Salud, Dr. Juan GÓMEZ CARRILLO remitió el Informe N° 6956/11 LETRA: MS, indicando que debido a la ausencia de la Sra. Ministro de Salud y, a efectos de cumplimentar lo solicitado por este Organismo, se elevaba el expediente 737-MS-10 en original. Se adjuntó además copia certificada de la carátula del expediente 633-MS-10, informando que desde el área de la Dirección Contable se realizaron al inicio del año la apertura de seis (6) carátulas destinadas a la rendición del fondo, por lo que la fecha de apertura de las mismas no es coincidente con las fechas de los gastos y, para mayor claridad, se adjuntó la hoja de ruta del expediente y comprobante de rendición del mismo, el que refleja que las fechas de las facturas corresponden al mes de junio de 2010.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe indicar que de las actuaciones del registro de la Gobernación N° 737-MS-2010, caratuladas. "S/ LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS REF. A LA ADQUISICIÓN SEMESTRAL DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA DESTINADOS A DISTINTAS DEP. DEL MINISTERIO DE SALUD", efectivamente se desprende que con fecha 25 de febrero de 2010 se emitió la Resolución del Ministerio de Economía (anudada a fs. 351/352), adjudicando a la firma "Ecoprint" los renglones 01, 03, 03, 08 al 10 inclusive, 12 al 18 inclusive, 25, 26, 162, 166, 192, 202, 203, 205, 206, 208, 209, 216, 217, 220 al 234



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

inclusive, 252, 258 al 260 inclusive y 266, por la suma de Pesos cuarenta mil doscientos con 26/100 centavos (\$ 40.200,26).-----

Asimismo a fs. 371/374 de las actuaciones precitadas, se agrega la Orden de Compra N° 00047 suscripta con fecha **10 de marzo de 2010**, entre la Directora Contable del Ministerio de Salud, Sra. Jenney Louven EVANS y la firma "Ecoprint" y a fs. 417 se agrega la nota por la que la adjudicataria informara al Ministerio, con fecha **17 de marzo de 2010**, que no iba a poder dar curso con la Orden de Compra N° 47/10, "*por falta de solvencia en la parte monetaria de la entrega de mercadería y espera al pago de la misma*". Se indica en esa misma oportunidad que no se haría entrega de la Garantía de Adjudicación.-----

Consecuentemente, la Directora Contable remite Informe M.S. N° 1670/10 a la Directora Provincial de Asuntos Jurídicos, detallando los antecedentes del caso, a fin de que se indicara el trámite a seguir. En este orden, a fs. 420 se agrega el Dictamen D.P.A.J.S.-MS N° 021/2010 por el que la Directora de Asuntos Jurídicos Provincial, Dra. Leila Eleonora GIADAS, indicó que, en función de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, correspondía la ejecución del pagaré presentado por la firma en concepto de garantía de oferta, señalándose a su vez que, paralelamente, resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto Provincial N° 1505/02 -por entonces vigente- el cual remitía al art. 67 del mismo cuerpo legal, en el que se estipulaba que el contrato quedaba rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el Organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión. Luego, a fs. 425 se agrega la Resolución M.E. N° 527/10 por medio de la cual se rescindiera la contratación con la firma "Ecoprint".-----

Sobre el particular, al momento de dar tratamiento a este tópico en cuestión, la letrada dictaminante de este Tribunal de Cuentas entendió que, frente a la rescisión del contrato suscripto con la firma adjudicataria, correspondía seguir el tratamiento previsto en el art. 26. inc. 3 apartados b) o c) de la Ley Territorial N° 6.-----

Así las cosas, cabe señalar que no se comparte la apreciación efectuada, por cuanto no se trató de un supuesto de licitación o remate declarado desierto o con presentación de ofertas inválidas o inadmisibles (supuesto previsto en el inciso b) precitado), sino que -por el contrario- se trató de un concurso de precios en el que se presentaron ofertas válidas, resultando adjudicataria Ecoprint de una serie de renglones, vinculados a la provisión de cartuchos para impresoras.-----

Por otro lado, si bien podría entenderse configurado el supuesto previsto en el apartado c), relativo a las razones de urgencia no previsibles, del análisis de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Resolución ME Nº 18/10 (agregada a fs. 216 del expediente TCP-SP Nº 262/2011) que crea el Fondo Permanente cuya rendición se encuentra bajo análisis, se desprende que el mismo *"tendrá como finalidad atender gastos eventuales y urgencias en el ámbito del Ministerio de salud, sin perjuicio de que aquellos que pudieran ser previstos se efectúen mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial Nº 6 Capítulo II Título III y sus reglamentaciones"* (el resaltado no es del original).-----

Así las cosas, de la lectura de la mentada Resolución se desprende que, en los supuestos de urgencias "imprevisibles", puede hacerse uso del Fondo Permanente en cuestión. Asimismo, tal como lo señala el Auditor Fiscal en su Acta de Constatación Nº 438/10 PE, el Decreto Nº 699/04, y el Decreto Nº 2042/05, Anexo II, C, Resolución Cons. Gral. 02/10, Anexo I, A-Fundamentos, la ejecución de gastos mediante la utilización de Fondos Permanentes es un *"procedimiento de excepción, limitado a aquellos casos que no permitan la tramitación normal de expedientes de pago por considerarlos emergentes e imprevisibles"* (la negrita es propia).-----

De manera que, de las circunstancias que se desprenden del Expediente del registro de la Gobernación Nº 737-MS-2010, entiendo acreditados los extremos estipulados normativamente para que pueda hacerse uso del Fondo Permanente en cuestión, ya que no puede entenderse previsible que, siete días después de que la adjudicataria firmara la Orden de compra, se declarara insolvente para cumplimentar la misma.-----

Así este requisito (imprevisibilidad) se encuentra acreditado, más allá de que el uso de los cartuchos de impresora se entienda como algo "previsible", ya que la imprevisibilidad en este supuesto debe analizarse en función de las circunstancias de hecho que se dieron en el ámbito del Ministerio, más allá del insumo en sí mismo. Esto es, tal como se señaló, la imprevisibilidad guarda relación con que "Ecoprint" se declaró insolvente luego de resultar adjudicataria y de suscribirse la correspondiente Orden de Compra.-----

En función de las consideraciones precedentes, entiendo que resulta procedente hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto, por lo que corresponde disminuir el porcentaje de las multas aplicadas por medio del Acuerdo plenario Nº 2201, a un dos por ciento (2 %), sin que corresponda dejarla sin efecto en su totalidad ya que, conforme surge del articulado del mentado Acuerdo, las mismas se aplicaron en función de otros apartamientos, independientemente del relativo a los supuestos en los que corresponde hacer uso de los Fondos Permanentes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Por lo que, tomando en cuenta los recibos de sueldo incorporados a fs. 18/23 de estos actuados, procede exteriorizar el cuántum de la sanción impuesta, conforme lo establece el art. 3º de la Resolución Plenaria Nº 33/06.-----

En función de las consideraciones precedentes impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Hacer lugar parcialmente a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los agentes Martín Julián SANCHEZ, Paula Andrea FUNES y Sergio Martín CORONEL, por los motivos expuestos precedentemente, modificando en consecuencia los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Plenario Nº 2201, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: **"ARTÍCULO 1º.-** Aplicar una multa equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que percibe **Sergio Martín CORONEL**, en su carácter de responsable del Fondo Permanente para Compras y Servicios Eventuales y Urgencias del Ministerio de Salud, creado por Resolución M.E. Nº 18/10, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente que refieren incumplimiento a las previsiones establecidas en el Anexo I C-Procedimiento de Contratación de la Resolución Contaduría General Nº 02/10, Resolución Contaduría General Nº 08/07, Anexo VI, punto a) de la Resolución Contaduría General Nº 02/10 y artículo 34 inciso 3) apartado i) del Decreto 1505/02, por entonces vigente, ello por los motivos expuestos"; **"ARTÍCULO 2º.-** Aplicar una multa equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobra el Sr. Martín Julián SANCHEZ, en su carácter de responsable del Fondo Permanente para Compras y Servicios Eventuales y Urgencias del Ministerio de Salud, creado por Resolución M.E. Nº 18/10, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente que refieren incumplimiento al Anexo I C-Procedimiento de Contratación de la Resolución Contaduría General Nº 02/10, Resolución Contaduría General Nº 08/07, Anexo VI, punto a) de la Resolución Contaduría General Nº 02/10 y artículo 34 inciso 3) apartado i) del Decreto 1505/02 (que se encontraba vigente al momento de los incumplimientos) por los motivos expuestos"; **"ARTÍCULO 3º.-** Aplicar una multa equivalente al dos por ciento (2 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobra la Sra. Paula Andrea FUNES, en su carácter de responsable del Fondo Permanente para Compras y Servicios Eventuales y Urgencias del Ministerio de Salud, creado por Resolución M.E. Nº 18/10, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente que refieren incumplimiento a las previsiones establecidas en el Anexo I C-Procedimiento de Contratación de la Resolución Contaduría General Nº 02/10, Resolución Contaduría General Nº 08/07, Anexo VI, punto a) de la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Contaduría General N° 02/10 y artículo 34 inciso 3) apartado i) del Decreto 1505/02
(por entonces vigente)".

2) Cuantificar la multa impuesta por el artículo precedente al Sr. Sergio Martín CORONEL, DNI 27.120.681, en la suma de Pesos ciento noventa y uno con 99/100 (\$ 191,99).-----

3) Cuantificar la multa impuesta por el artículo precedente al Sr. Martín Julián SANCHEZ, DNI 27.580.467, en la suma de Pesos ciento ochenta y cuatro con 67/100 (\$ 184,67).-----

4) Cuantificar la multa impuesta por el artículo precedente a la Sra. Paula Andrea FUNES, DNI 21.824.371, en la suma de Pesos doscientos treinta y siete con 33/100 (\$ 237,33).-----

5) Requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas que, en función de que mediante los comprobantes agregados en copia certificada a fs. 329, 327 y 325 se encuentran acreditados los depósitos en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/02 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, correspondientes a las multas impuestas por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Plenario N° 2201, cuantificadas por los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Plenaria N° 278/2011, arbitre las medidas tendientes a restituir en la cajas de ahorro que surgen de los recibos de sueldo anudados a fs. 18/23, la suma de Pesos doscientos ochenta y ocho 00/100 (\$ 288,00) al Sr. Sergio Martín CORONEL, Pesos doscientos setenta y siete con 29/100 (\$ 277,29) al Sr. Martín Julian SANCHEZ y Pesos trescientos cincuenta y seis con 39/100 (\$ 356,39) a la Sra. Paula Andrea FUNES.-----

6) Dar por concluida la intervención de este Organismo de Contralor respecto de las actuaciones tramitadas por el expediente de su registro Letra TCP-SP N° 262/2011, caratuladas: "S/ MULTA APLICADA A LOS SRES. SERGIO M. CORONEL, MARTÍN J. SANCHEZ Y A LA SRA. PAULA A. FUNES – ACUERDO PLENARIO N° 2201".-----

7) Notificar por cédula en forma personal a los recurrentes en su público despacho, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, haciéndoles saber que se ha agotado la vía administrativa y que, quedando expedita la vía judicial, podrán interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación del acto, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 7° inc. a), 15° y 24° de la Ley Provincial 133.-----

8) Notificar a la Ministro de Salud, María Haydeé GRIECO, del acto administrativo a dictarse con remisión de las actuaciones del registro de la Gobernación N° 737-MS-2010 caratuladas: "S/LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS REF. A LA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

**ADQUISICIÓN SEMESTRAL DE ARTICULOS DE LIBRERÍA DESTINADOS A
DISTINTAS DEP. DEL MINISTERIO DE SALUD".-----**

9) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto en el punto 1º, y procedan a rectificar los datos insertos al respecto en su registro. -----

10) Notificar dentro de este Organismo a la Secretaría Legal y Secretaría Contable, al Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, a la Dra. Andrea FURTADO y a la Dirección de Administración con remisión de las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas SP Nº 262/2011, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5. Cumplidas las tramitaciones de rigor, archivar las presentes actuaciones.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente intervino el Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra SP Nº 262 del año 2011, caratulado: **"S/ MULTA APLICADA A LOS SRES. SERGIO M. CORONEL, MARTIN J. SANCHEZ Y A LA SRA. PAULA A. FUNES -ACUERDO PLENARIO Nº 2201."** a efectos de emitir mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar parcialmente a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los agentes Martín Julián SANCHEZ, Paula Andrea FUNES y Sergio Martín CORONEL, por los motivos expuestos precedentemente, modificando en consecuencia los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Plenario Nº 2201, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: **"ARTÍCULO 1º.-** Aplicar una multa equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que percibe **Sergio Martín CORONEL**, en su carácter de responsable del Fondo Permanente para Compras y Servicios Eventuales y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Urgencias del Ministerio de Salud, creado por Resolución M.E. Nº 18/10, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente que refieren incumplimiento a las previsiones establecidas en el Anexo I C-Procedimiento de Contratación de la Resolución Contaduría General Nº 02/10, Resolución Contaduría General Nº 08/07, Anexo VI, punto a) de la Resolución Contaduría General Nº 02/10 y artículo 34 inciso 3) apartado i) del Decreto 1505/02, por entonces vigente, ello por los motivos expuestos"; **"ARTÍCULO 2º.-** Aplicar una multa equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobra el Sr. Martín Julián **SANCHEZ**, en su carácter de responsable del Fondo Permanente para Compras y Servicios Eventuales y Urgencias del Ministerio de Salud, creado por Resolución M.E. Nº 18/10, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente que refieren incumplimiento al Anexo I C-Procedimiento de Contratación de la Resolución Contaduría General Nº 02/10, Resolución Contaduría General Nº 08/07, Anexo VI, punto a) de la Resolución Contaduría General Nº 02/10 y artículo 34 inciso 3) apartado i) del Decreto 1505/02 (que se encontraba vigente al momento de los incumplimientos) por los motivos expuestos"; **"ARTÍCULO 3º.-** Aplicar una multa equivalente al dos por ciento (2 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobra la Sra. Paula Andrea **FUNES**, en su carácter de responsable del Fondo Permanente para Compras y Servicios Eventuales y Urgencias del Ministerio de Salud, creado por Resolución M.E. Nº 18/10, en virtud de las irregularidades señaladas precedentemente que refieren incumplimiento a las previsiones establecidas en el Anexo I C-Procedimiento de Contratación de la Resolución Contaduría General Nº 02/10, Resolución Contaduría General Nº 08/07, Anexo VI, punto a) de la Resolución Contaduría General Nº 02/10 y artículo 34 inciso 3) apartado i) del Decreto 1505/02 (por entonces vigente)".-----

ARTÍCULO 2º.- Cuantificar la multa impuesta por el artículo precedente al Sr. Sergio Martín **CORONEL**, DNI 27.120.681, en la suma de Pesos ciento noventa y uno con 99/100 (\$ 191,99).-----

ARTÍCULO 3º.- Cuantificar la multa impuesta por el artículo precedente al Sr. Martín Julián **SANCHEZ**, DNI 27.580.467, en la suma de Pesos ciento ochenta y cuatro con 67/100 (\$ 184,67).-----

ARTÍCULO 4º. Cuantificar la multa impuesta por el artículo precedente a la Sra. Paula Andrea **FUNES**, DNI 21.824.371, en la suma de Pesos doscientos treinta y siete con 33/100 (\$ 237,33).-----

ARTÍCULO 5º.- Requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas que, en función de que mediante los comprobantes agregados en copia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

certificada a fs. 329, 327 y 325 se encuentran acreditados los depósitos en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/02 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, correspondientes a las multas impuestas por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Plenario N° 2201, cuantificadas por los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 278/2011, arbitre las medidas tendientes a restituir en la cajas de ahorro que surgen de los recibos de sueldo anudados a fs. 18/23, la suma de Pesos doscientos ochenta y ocho 00/100 (\$ 288,00) al Sr. Sergio Martín CORONEL, Pesos doscientos setenta y siete con 29/100 (\$ 277,29) al Sr. Martín Julian SANCHEZ y Pesos trescientos cincuenta y seis con 39/100 (\$ 356,39) a la Sra. Paula Andrea FUNES.-----

ARTÍCULO 6º.- Dar por concluida la intervención de este Organismo de Contralor respecto de las actuaciones tramitadas por el expediente de su registro Letra TCP-SP N° 262/2011, caratuladas: "S/ MULTA APLICADA A LOS SRES. SERGIO M. CORONEL, MARTÍN J. SANCHEZ Y A LA SRA. PAULA A. FUNES – ACUERDO PLENARIO N° 2201".-----

ARTÍCULO 7º.- Notificar por cédula en forma personal a los recurrentes en su público despacho, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, haciéndoles saber que se ha agotado la vía administrativa y que, quedando expedita la vía judicial, podrán interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación del acto, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 7º inc. a), 15º y 24º de la Ley Provincial 133.-----

ARTÍCULO 8º.- Notificar a la Ministro de Salud, María Haydeé GRIECO, del acto administrativo a dictarse con remisión de las actuaciones del registro de la Gobernación N° 737-MS-2010 caratuladas: "S/LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS REF. A LA ADQUISICIÓN SEMESTRAL DE ARTICULOS DE LIBRERÍA DESTINADOS A DISTINTAS DEP. DEL MINISTERIO DE SALUD".

ARTÍCULO 9º. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto en el punto 1º, y procedan a rectificar los datos insertos al respecto en su registro.-----

ARTÍCULO 10º. Notificar dentro de este Organismo a la Secretaría Legal y Secretaría Contable, al Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, a la Dra. Andrea FURTADO y a la Dirección de Administración con remisión de las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas SP N° 262/2011, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5. -----

ARTÍCULO 11º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2236



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

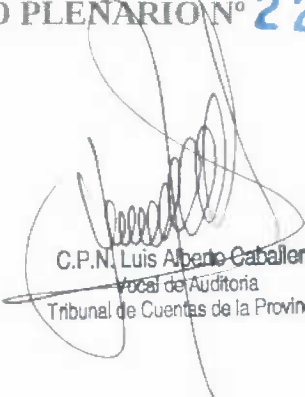
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

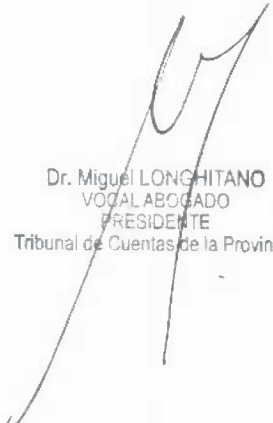
Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO. VOCAL DE AUDITORÍA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; .-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2236


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia